

Sres.  
Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Dirección de Mercados Secundarios  
Paseo de la Castellana nº 15  
Madrid

Marbella, a 22 de Octubre de 2003.

Estimados señores,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 24/84 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, Avanzit, S.A. informa:

- a) Como complemento del hecho relevante remitido el pasado 15 de los corrientes, el precio de la operación de venta efectuada por esta sociedad y su filial Telson Servicios Audiovisuales S.L. Unipersonal, de su participación accionarial y derechos de crédito en y frente a la sociedad Pantalla Digital SA a favor de la sociedad Corporación de Nuevos Medios Digitales S.L Unipersonal ascendió a la cantidad de TRES MILLONES DE EUROS que fueron pagados al momento de la firma de la compraventa. Las fianzas, avales y contragarantías frente a diversas entidades financieras de las que Avanzit SA resultó liberada, subrogándose en ellas la entidad compradora, ascendían en su conjunto a DIEZ MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS DE EURO.
- b) En el día de hoy la Intervención Judicial designada en el expediente de suspensión de pagos de la compañía ha presentado al Juzgado que tramita el procedimiento su preceptivo informe en el que admite y reconoce que las adhesiones al convenio contenido en el Texto Refundido protocolizado en escritura otorgada ante el Notario de

Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín de fecha 21 de Julio de 2003 con el número 3.858 de protocolo representan el 86,31% del pasivo ordinario, las cuales superan el quórum legalmente exigido para la aprobación del convenio y al cual, convenio, dicha Intervención Judicial manifiesta su expresa conformidad.

Avanzit SA ya manifestó su conformidad al expresado Texto Refundido de convenio, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos el único trámite pendiente para la conclusión del expediente es la resolución judicial que debe dictarse aprobando o rechazando el convenio propuesto. En opinión de la sociedad y en atención a las adhesiones obtenidas, la resolución que se dicte debe ser aprobatoria del convenio contenido en el repetido Texto Refundido con la cual, una vez firme, se termina el expediente de suspensión de pagos.

Sin otro particular.

Atentamente,

Luis M. Juega  
Secretario no consejero  
Letrado Asesor  
Avanzit, S.A.